

## B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**27029** ACUERDO de 26 de noviembre de 1987, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba y hace pública la propuesta del Tribunal calificador de las pruebas de promoción a la categoría de Magistrado de los Ordenes Civil y Penal, sobre señalamiento de la fecha de comienzo del primer ejercicio y determinación de los temas monográficos referentes a la primera parte del segundo ejercicio.

La Comisión Permanente de este Consejo, en su sesión del día de la fecha, ha aprobado la propuesta del Tribunal calificador de las pruebas de promoción a la categoría de Magistrado de los Ordenes Civil y Penal, relativa a la fecha de comienzo del primer ejercicio y al programa que a dirigir en la primera parte del segundo ejercicio. En su virtud, para la realización del primer ejercicio se señala el día 8 de febrero de 1988, a las nueve treinta horas de la mañana, en la sede del Centro de Estudios Judiciales (Ciudad Universitaria, Madrid). La primera parte del segundo ejercicio se desarrollará conforme al temario que se adjunta como anexo al presente Acuerdo.

Madrid, 26 de noviembre de 1987.-El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Antonio Hernández Gil.

#### ANEXO

##### Programa para la promoción a Magistrado en los Ordenes Civil y Penal

- Tema 1. Los principios «in dubio pro reo» y de presunción de inocencia en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional.
- Tema 2. La premeditación.
- Tema 3. La responsabilidad civil en vía penal.
- Tema 4. El delito ecológico.
- Tema 5. Interpretación y aplicación de las normas jurídicas.
- Tema 6. El proceso de incapacitación.
- Tema 7. El pago por tercero.
- Tema 8. La separación de hecho y la sociedad legal de gananciales.
- Tema 9. La preterición.
- Tema 10. Los hechos en el recurso de casación civil.
- Tema 11. Cuestiones prejudiciales.
- Tema 12. Impugnación de acuerdos sociales.
- Tema 13. La oposición cambiaria.
- Tema 14. El principio de tutela judicial efectiva.
- Tema 15. El derecho a la intimidad personal y el derecho a la información.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**27030** ORDEN de 1 de diciembre de 1987 por la que se convoca concurso para cubrir vacantes de Magistrados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 313, en relación con el 311, 1 y 3, y 301, 3 y 4, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso para la provisión de quince plazas en la categoría de Magistrados de la Carrera Judicial y que han de ser cubiertas por concurso entre juristas de reconocida competencia y con más de diez años de ejercicio profesional.

El concurso se desarrollará con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-Podrán tomar parte en el concurso los juristas de reconocida competencia en quienes concurren los siguientes requisitos: Ser español, mayor de edad, Licenciado en Derecho, tener más de diez años de ejercicio profesional como jurista, no pertenecer a la Carrera Judicial, no estar impedido física o psíquicamente para la función judicial, no haber sido condenado por delito doloso a menos que haya obtenido la rehabilitación, no estar procesado o inculcado por delito doloso en tanto no sea absuelto o se dicte auto de sobreseimiento, estar en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y no estar comprendido en ninguna de las incapacidades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el acceso a la Carrera Judicial.

Segunda.-Quienes deseen tomar parte en el concurso presentarán en el Registro General del Ministerio de Justicia, calle de San Bernardo, número 45, 28015 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», solicitud dirigida al excelentísimo señor Ministro de Justicia, ajustada al modelo aprobado por Resolución de 12 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre) «de admisión a concurso de méritos y pruebas selectivas en la Administración de Justicia», que será facilitada gratuitamente en el Ministerio de Justicia (Sección de Información), oficinas de la Caja Postal de Ahorros, Tribunal Supremo, Fiscalías, Audiencias Territoriales, Audiencias Provinciales y Decanatos de las Magistraturas de Trabajo. De no presentarse en instancia normalizada, se considerará no presentada, quedando excluidos.

Las instancias que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas, como señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen serán de 3.000 pesetas, que se ingresarán en la cuenta corriente número 9.352.599 «Concurso de Magistrados», de la Caja Postal de Ahorros, Delegación de Madrid. En concepto de gastos de transferencia, los aspirantes abonarán 100 pesetas a la Caja Postal.

En la solicitud deberá figurar el sello de la Caja Postal, acreditativo del pago de los derechos de examen.

La cantidad ingresada en concepto de derechos de examen sólo será devuelta a aquellos candidatos que no fueran admitidos al concurso por falta de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

En el recuadro de la solicitud que lleva por epígrafe «Cuerpo y, en su caso, especialidad», harán constar: «Concurso categoría de Magistrado».

En el recuadro donde dice «Provincia de examen», harán constar siempre la de Madrid, lugar donde se celebran, en su caso, las entrevistas personales con los candidatos.

En el recuadro de la solicitud destinado a: «Forma de acceso», los aspirantes señalarán la letra «C».

En el epígrafe «Datos a consignar según las Bases de la Convocatoria», se indicará en el apartado:

- A) Años de ejercicio profesional como Abogado.
- B) Años de servicio en un cuerpo Técnico-Jurídico de la Administración de Justicia en el que se exija titulación superior.
- C) Años de servicio en cualquier otro Cuerpo de la Administración.

Al ejemplar de la solicitud destinada al Ministerio de Justicia se unirá anexo en el que consten los siguientes extremos:

1. Manifestación expresa de que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria, con referencia a la fecha en que expire el plazo establecido para la presentación de solicitudes y que se compromete tanto a prestar el juramento o

promesa que establece el artículo 318 de la Ley Orgánica del Poder Judicial como a observar las incompatibilidades previstas en los artículos 389 y siguientes de dicha Ley.

2. Relación de méritos alegados, clasificados de acuerdo con el baremo que figura en la base novena y documentación suficientemente acreditativa de los mismos. El tiempo de ejercicio profesional se computará para los funcionarios públicos desde su nombramiento como funcionarios en prácticas o la toma de posesión en el primer destino, y para los Abogados desde la primera alta como ejerciente en cualquier Colegio.

3. Los candidatos que ejerzan la Abogacía acreditarán el tiempo de ejercicio mediante certificación del Consejo General de la Abogacía, en la que se consignarán, en su caso, aquellas incidencias de carácter disciplinario que hayan afectado al candidato durante su ejercicio profesional.

4. En caso de alegar publicaciones, ponencias, comunicaciones, Memorias o trabajos similares en cursos y congresos de interés jurídico, se acompañará, al menos, un ejemplar de cada uno de ellos.

5. Compromiso de tomar posesión de la plaza de Magistrado, en caso de ser nombrado para ello, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» y de entregar, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la propuesta por el Tribunal, certificado médico-forense, de antecedentes penales y Título original de Licenciado en Derecho o testimonio bastante del mismo.

Tercera.—Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el Ministerio de Justicia, dentro de los quince días siguientes, decidirá sobre su admisión y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de admitidos y excluidos. Estos últimos podrán formular reclamación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista provisional en el «Boletín Oficial del Estado», o subsanar los defectos que fueren susceptibles de ello y se hubieren señalado.

Las reclamaciones presentadas y las subsanaciones efectuadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva, la cual igualmente se publicará en el mencionado periódico oficial.

Cuarta.—El Tribunal que ha de resolver el concurso será el número 1 de los que vienen juzgando las oposiciones libres de acceso al Centro de Estudios Judiciales y posterior ingreso en la Carrera Judicial convocadas por Orden de 18 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 20), nombrado por el Consejo General del Poder Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 313.6, en relación con los 304 y 305, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y tendrá la primera categoría de las previstas en el anexo IV del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio.

Quinta.—El Tribunal no podrá actuar sin la presencia, al menos, de cinco de sus miembros. En caso de no hallarse presente el Presidente o el Secretario, serán reemplazados, con carácter accidental, el Presidente por el Magistrado, y el Secretario por el Abogado.

El Tribunal, previa citación con señalamiento de local, día y hora, hecho por orden del Presidente, se constituirá en el más breve plazo posible, y dará cuenta de haberlo verificado al Ministerio de Justicia.

Sexta.—Las resoluciones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el del Presidente. El Tribunal estará facultado para resolver cuantas incidencias se planteen en el desarrollo del concurso que no estén especialmente previstas en esta convocatoria.

Por cada sesión del Tribunal se levantará acta, que será leída al principio de la sesión siguiente, y hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Séptima.—Constituido el Tribunal, éste procederá a la evaluación de los méritos alegados por los candidatos con arreglo al baremo siguiente:

A) Títulos y grados académicos: Hasta 6 puntos.

A estos efectos se ponderarán las siguientes circunstancias:

1. Doctorado en Derecho y calificación obtenida: 1,5 puntos.
2. Prueba de licenciatura y calificación obtenida: Hasta 0,5 puntos.
3. Expediente académico en la carrera de Derecho: Hasta 3 puntos.
4. Otros títulos o grados académicos obtenidos en relación con disciplinas jurídicas: Hasta 1 punto.

B) Años de servicio en relación con disciplinas jurídicas en Cuerpos a que corresponda la documentación u ordenación del proceso: 1 punto por cada año de servicio, siendo computable un máximo de 12 puntos.

Por los prestados en cualquier otro Cuerpo, como titulares, sustitutos, interinos o contratados o en profesiones tituladas superiores, se acreditarán 0,50 puntos por cada año de servicios prestados, siendo computables un máximo de 12 puntos.

C) Realización de curso de especialización jurídica: Hasta 6 puntos.

Se valorarán únicamente los realizados en Centros o Instituciones nacionales, extranjeros o internacionales reconocidos oficialmente.

D) Presentación de ponencias, comunicaciones, memorias o trabajos similares en cursos y congresos de interés jurídico: Hasta 6 puntos.

Se valorarán únicamente los presentados en Centros o Instituciones nacionales, extranjeras o internacionales reconocidos oficialmente.

E) Publicaciones científico-jurídicas: Hasta 6 puntos.

Se valorarán tanto las publicaciones sobre temas estrictamente jurídicos como sobre ciencias políticas, sociales, históricas y filosóficas, siempre que tengan proyección en el ámbito del Derecho.

Se incluirán en este apartado las conferencias o intervenciones públicas no incluidas en el apartado D), siempre que se presente una copia por escrito y se acredite su celebración.

F) Número y naturaleza de los asuntos que hubiera dirigido ante los Juzgado y Tribunales, dictámenes emitidos, asesoramiento y servicios jurídicos prestados en el ejercicio de la Abogacía: Hasta 12 puntos.

Para valorar los méritos aducidos por los solicitantes el Tribunal podrá convocar a los candidatos que estime necesario para mantener una entrevista individual, de una duración máxima de una hora, en la que, en primer lugar, explicarán oralmente sus respectivos méritos, y, a continuación, contestarán a las observaciones que les formulen los miembros del Tribunal. El Tribunal, en su caso, podrá requerir a los convocados para que completen la documentación justificativa de los méritos alegados. Como resultado de la entrevista, el Tribunal reconocerá o no admitirá en el candidato la concurrencia de las condiciones exigidas.

Octava.—El Tribunal procederá a la resolución del concurso a favor de quien o quienes hubieren tenido mayor puntuación por el orden de ésta, y hayan sido considerados como juristas de reconocida competencia en la entrevista referida. Los empates se resolverán en favor de los aspirantes de mayor edad. En todo caso será necesaria para superar el concurso la obtención de un mínimo de 20 puntos. Si ningún concursante obtuviere este mínimo, el concurso quedará desierto.

En ningún caso la propuesta del Tribunal podrá superar el número de plazas convocadas.

Concluido el concurso, el Tribunal participará el resultado al Ministerio de Justicia, el cual ordenará su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concediendo un plazo de quince días naturales para que los comprendidos en la propuesta presenten en la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no cubrirán vacante y quedarán anuladas todas las actuaciones seguidas con respecto a ellos, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Organismo de quien dependan, acreditativa de su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Novena.—Cumplidos los requisitos a que se refiere la base anterior, el Ministerio de Justicia remitirá la propuesta, junto con la documentación presentada, al Consejo General del Poder Judicial, quien procederá a la aprobación de la misma, siempre que estuvieren debidamente justificadas en ellas las condiciones de capacidad exigidas en la convocatoria, y presentará a Real Decreto los nombramientos de los seleccionados, que cubrirán, por orden de puntuación obtenida, las plazas convocadas, siempre que no concurra alguna causa de incompatibilidad con la vacante de que se trate.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 1 de diciembre de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.